

06

**EL PRINCIPIO**

**DE PUBLICIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE INFIMA  
CUANTIA**

# EL PRINCIPIO

## DE PUBLICIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE INFIMA CUANTIA

### THE PRINCIPLE OF PUBLICITY IN THE SMALL CLAIM PROCEDURE

Iván Naranjo Gaibor<sup>1</sup>

E-mail: [inaranjo3@indoamerica.edu.ec](mailto:inaranjo3@indoamerica.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0042-5629>

José Luis Barrionuevo Núñez<sup>1</sup>

E-mail: [josebarrionuevo@uti.edu.ec](mailto:josebarrionuevo@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1290-7999>

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Naranjo Gaibor, I., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2022). El principio de publicidad en el procedimiento de ínfima cuantía. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 52-60.

#### RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo analizar el principio de legalidad y publicidad dentro del contexto de la contratación pública ecuatoriana específicamente en los procedimientos de ínfima cuantía ya sea en la adquisición de bienes o en la prestación de servicios. El sistema implementado en el Ecuador con la finalidad de abolir prácticas de corrupción que se llevaban a cabo cuando a contratos con el Estado se trataba, ha recogido procedimientos en los que se exige el cumplimiento de principios del Derecho que garantizan la responsabilidad de las entidades contratantes y que permiten alcanzar un beneficio colectivo al disminuir el gasto público e integrar a todo proveedor interesado en participar en determinados concursos. Para el trabajo se ha planteado un enfoque cualitativo que busca analizar desde el punto de vista doctrinario y normativo, cómo se llevan a cabo este tipo de procedimientos mediante la utilización de un método deductivo que permite reconocer la afectación que se puede dar cuando no hay una base legal ni la exigencia de procesos públicos y que puedan ir en contra del objeto mismo del sistema.

#### Palabras clave:

Contratación pública, ínfima cuantía, legalidad, publicidad.

#### ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the principle of legality and publicity within the context of Ecuadorian public procurement, specifically in small value procedures, whether in the acquisition of goods or in the provision of services. The system implemented in Ecuador with the purpose of abolishing corruption practices that were carried out when it came to contracts with the State, has included procedures that require compliance with principles of law that guarantee the responsibility of the contracting entities and that allow achieving a collective benefit by reducing public spending and integrating all suppliers interested in participating in certain tenders. For this work, a qualitative approach has been proposed that seeks to analyze, from a doctrinal and normative point of view, how this type of procedures is carried out through the use of a deductive method that allows recognizing the affectation that may occur when there is no legal basis or the requirement of public processes and that may go against the very purpose of the system.

#### Keywords:

Public procurement; small amounts, legality, publicity.

## INTRODUCCIÓN

Los sistemas de compras públicas en América Latina se ha desarrollado a través de diversas reformas normativas, donde se establecen los procesos de ínfima cuantía con características especiales sobre el resto de procedimientos de compras públicas constituyéndose en casos especiales permitiendo eludir otros procesos, es utilizado bajo tres parámetros el primero de ellos es para la adquisición de bienes o servicios que no están normalizados, el segundo de ellos los servicios normalizados bajo coeficiente y por último las contrataciones de obras menores que tengan por objeto reparaciones, mantenimientos o mejora de la infraestructura.

Como consecuencia de los cambios políticos y los desarrollos tecnológicos que se han producido en todo el continente americano, así como del crecimiento de los llamados “gobiernos tecnológicos” o “gobiernos digitales”, el sistema de contratación pública en América Latina ha sido objeto de una serie de actualizaciones normativas en los últimos años, se dice que la familiaridad cada vez mayor que existe entre la población y el gobierno es la inspiración de este término, con el objetivo de establecer una conversación bidireccional entre el Estado y las personas que lo habitan, que puedan acceder al sistema público de forma efectiva, realizar los procesos de forma abierta y honesta, y hacerlo en el menor tiempo posible.

Las naciones que conforman el continente americano han adoptado, con mayor o menor intensidad, el uso de procedimientos electrónicos y la utilización de tecnologías de la información en la contratación de bienes y servicios. El uso de la tecnología en los procesos de contratación tiene dos objetivos principales: el primero es crear componentes que sean favorables tanto para los proveedores como para los contratistas, y el segundo es mantener una conexión que sea transparente en el ámbito público. Esto se logra en el contexto de la contratación de productos, obras y servicios, incluidos los servicios de consultoría que necesita el sector estatal.

Cuando se presentan fenómenos de colusión en compras públicas éstas en marcan en los ámbitos de los derechos de competencia, los cuales por su carácter especial constituyen normas que tienen por objetivo La regulación de las actividades concurrenciales en la economía regidas por el principio de la competencia, qué refiere a la interacción entre el mercado y los competidores esperando que se consagra la igualdad de productos y servicios para los consumidores (Giralt, 2017).

Los adquisiciones que se realizan para las instituciones públicas están a cargo del SERCOP, en dónde es las entidades que realizan contrataciones responden a la publicación de los procesos mediante el sistema electrónico como monto específico y la naturaleza que explica la normativa, de tal manera que los proveedores se permitan presentar ofertas con mejores precios o mejor calidad en

entrega del producto para esto es necesario un control riguroso de las normativas legales y la documentación que se solicita (Sarabia, 2020).

La estructura de la licitación de una obra a cargo de una institución pública el objetivo es seleccionar al mejor contratista en términos de ofertas y calidad de los productos para los procesos de contratación, sin embargo, los problemas surgen en la asimetría de la información en el cual se comparte información qué puede recabar en un comportamiento de oportunismo y negociación posteriores a los contratos (Paltín, 2020).

En los procesos administrativos se debe implementar formas ordenadas que garanticen la gestión en la contratación de bienes y servicios para lo cual es necesario que los procedimientos contractuales con su base y normativa legal para establecer manuales involucran los servidores de los procesos en adquisiciones por ínfima cuantía en los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Morales, 2019).

Con amparo en el reglamento y normativas la ínfima cuantía se viene trabajando desde el año 2019, sin considerarse que hay estado incluido en LOSNCP. A partir del año 2013 solo introdujo como contratación directa, en cuanto a mejoras y remodelaciones de la infraestructura. Estableciendo que no puede superar el coeficiente de 0,0000002 en el presupuesto inicial del Estado (LOSNCP, 2018).

El artículo 337 de la resolución No. RE-SERCOP-2021-0114 (Ecuador. Servicio Nacional de Contratación Pública, 2021) menciona sobre la publicidad *“una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta publicaciones de ínfima cuantía”*.

Los procesos de contratación realizados por ínfima cuantía son consideradas deficientes por el tiempo en el que se las ejecuta dando conformidad a los proveedores en sus pagos y además para las instituciones al no estar dentro de la planificación anual de las entidades pueden ser no recurrentes y de carácter de emergencia, solicitando únicamente documentos mínimos cómo la presentación de la factura (Tubón, 2019). Sin embargo, este proceso genera conflictos en los principios de administración pública que pueden caer en que los administradores del proceso dirección en contratos a proveedores por afinidad a ellos, los funcionarios caen en la tentación de recibir coimas a cargo de los proveedores, qué los proveedores abarquen todas las contrataciones en algunas entidades a cambio de beneficios (Negrete, 2015).

Por este motivo es necesario el análisis crítico en materia jurídica de los procesos de ínfima cuantía considerando sus normativas y los instrumentos legales que respaldan su eficacia sin que exista afectaciones perjudiciales al estado y la seguridad jurídica de las instituciones. Para

lo cual el objetivo principal de este artículo científico se basa en analizar principio de publicidad en el procedimiento de ínfima cuantía para determinar la afectación que existe a los principios de transparencia, publicidad y legalidad en contrataciones públicas.

## METODOLOGÍA

El presente artículo tiene un enfoque cualitativo en el cual bajo el análisis documental se permite desarrollar el análisis crítico sobre los procedimientos que involucran la ínfima cuantía haciendo una relación directa en la legalidad y publicidad de los mencionados procedimientos en el gobiernos autónomos descentralizados del país, para este procedimiento se utiliza la revisión bibliográfica como técnica de recolección de datos de artículos de revistas indexadas quedan una amplitud en términos generales del tema y asimismo centrándose en los puntos más específicos en la revisión de la literatura en ámbitos jurídicos de los procesos llevados a cabo por los GAD, S que se encuentran en el repositorio digital de compras públicas del Ecuador.

La metodología empleada pero este artículo científico se basa en el análisis crítico de las variables que representan los instrumentos legales de la ínfima cuantía por lo cual vamos a hacer una revisión bibliográfica de todas las normativas vigentes que sean más relevantes para el estudio y poder realizar una contraposición de la legalidad para representar la seguridad jurídica a las de instituciones, la investigación documental es la que prima en este estudio la cual al aplicar la técnica para el procesamiento y la elección de los datos que se obtendrán de la diferente literatura que se encuentra en documentos afines al estudio se busca que estos estén cargados de información que argumenten respuestas a las interrogantes permitirá comprender los enfoques que conforma la sociedad respecto a la temática.

## DESARROLLO

La Constitución de la República del Ecuador y la contratación pública es sumamente esencial, en Manual de Derecho Constitucional: *“El objetivo básico del Derecho Constitucional es encauzar la acción político-social del Estado a través de la ley, para asegurar la eficacia del orden junto con la protección de la libertad individual”*. (Larrea & Dávila, 2009)

En lo explicado anteriormente el autor explica que la Constitución de la República del Ecuador, como ley máxima del ordenamiento jurídico, asegura y establece las normas para que todas las instituciones del Estado se ajusten a los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

El Dr. Nelson López, autor ecuatoriano de valiosos libros sobre derecho administrativo y contratación pública, jurista y asambleísta por la provincia del Carchi, escribe en su libro “Preguntas y respuestas sobre la nueva ley de contratación pública”: *“El Sistema Nacional de Contratación*

*Pública es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas a la planificación, programación, presupuestación, control, administración y ejecución de las contrataciones que realiza el sector público”*. (Ribas & Jácome, 2010)

En consecuencia, al referirnos a la contratación de bienes y servicios en el país, nos referimos a un sistema en el que predominan los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia, para mantener un control de calidad en la adquisición de bienes y servicios por parte de todos los que conforman el Sistema de Contratación Pública Ecuatoriano.

La metodología empleada pero este artículo científico se basa en el análisis crítico de las variables que representan los instrumentos legales de la ínfima cuantía por lo cual vamos a hacer una revisión bibliográfica de todas las normativas vigentes que sean más relevantes para el estudio y poder realizar una contraposición de la legalidad para representar la seguridad jurídica a las de instituciones.

Pérez et al. (2011), afirman que *“la contratación de bajo valor, que por su monto de contratación relativamente modesto, se maneja con mayor agilidad y flexibilidad”*.

Sin embargo, es susceptible de posibles irregularidades si el procedimiento de bajo valor no se lleva a cabo de manera ética y honesta, por lo que los montos de contratación deben ser revisados anualmente para determinar si la adquisición de un bien o servicio procede por el mencionado procedimiento directo.

Los paradigmas empíricos, positivistas o empírico-analíticos priorizan la objetividad sobre otros factores. Al participar del principio de objetividad, la reproducibilidad de la investigación se convierte en un requisito previo y la posibilidad de validar el conocimiento generado. Las herramientas metodológicas de este paradigma son el uso de métodos deductivos y estrategias y técnicas cuantitativas. El propósito de la investigación empírica es crear teorías y leyes sin sujeto. En las ciencias naturales como la física, la química y la geología, prevalece la perspectiva positivista.

Los intentos de implementarlos en la investigación social han tenido un gran impacto a lo largo de la historia, pero plantean problemas de aplicación metodológica y desarrollo teórico, sobre todo por la dificultad del control experimental. Son bienes y servicios estandarizados cuyas características o especificaciones técnicas están estandarizadas o aprobadas por el cliente. Por lo tanto, las propiedades o especificaciones son uniformes y pueden compararse en las mismas condiciones.

La responsabilidad de la normalización de los bienes y servicios incumbe a los órganos de contratación y, a tal efecto, podrá sujetarse a los reglamentos o normas

técnicos nacionales o internacionales aplicables a los bienes o servicios objeto del procedimiento.

El secretario de Estado de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas elabora la proforma del presupuesto general de la Nación para el próximo ejercicio fiscal y el cronograma de programación y desarrollo del plan presupuestario cuatrienal y lo eleva al secretario de Hacienda. Aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas. Abarca las actividades y tareas a realizar, desde el inicio del proceso hasta la inclusión de los ajustes aprobados por el Parlamento, pasando por la aprobación de los presupuestos proforma y los planes presupuestarios cuatrienales.

La administración ecuatoriana surgió de las entrañas de la sociedad con el fin de servir a la sociedad, sumergirse en su cultura y, en consecuencia, adaptarse a sus necesidades, es la forma de organización dominante de los asentamientos indígenas, forma caracterizada más bien por su sencillez y derivados de los sistemas de valores indígenas.

Para la elaboración de la proforma, en la que además del Ministerio de Economía y Finanzas también participaron SENPLADES y el Banco Central del Ecuador, con la participación de todos los organismos del gobierno central. Por un lado, las actividades administrativas y financieras no están claramente definidas, lo que genera retrasos en la adquisición de bienes, servicios y obras de construcción, lo que significa que los servidores públicos involucrados en el proceso no pueden realizar su trabajo de manera eficiente y, por lo tanto, significa que no tienen capacidad financiera. Incumplimiento del recurso en el plazo estipulado, retrasando la entrega de bienes, servicios u obras de acuerdo con el plazo estipulado.

Los gobiernos autónomos descentralizados deben tener autonomía política, administrativa y financiera, y se guiarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, igualdad interterritorial, integración y participación ciudadana, tal como lo estipula el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, esta disposición de la Constitución puede verse en su totalidad aquí. ***“El ejercicio de la autonomía no puede en ningún caso abrir la puerta a la secesión del territorio del país. Las administraciones autónomas descentralizadas comprenden las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*** (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En esta interpretación se asume que los gobiernos autónomos descentralizados son instituciones administrativas que se encargan de la administración descentralizada e independiente del sistema de contratación pública. Estos gobiernos están conformados por juntas parroquiales, consejos municipales, consejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos regionales.

Al determinar lo que son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se debe transparentar de mejor manera los procesos de contratación pública y con énfasis de los procedimientos de ínfima cuantía, ya que esto significa que se aplica todo lo referente en el marco Constitucional, normativa vigente referente al tema y sus reglamentos correspondientes.

El concepto de transparencia y publicidad se relaciona con el acceso que tienen los mandantes del Estado a los documentos precontractuales y contractuales con el fin de demostrar que los procedimientos de contratación pública están libres de cualquier vicio legal y de actos de corrupción; y para salvaguardar sus intereses como sujetos activos que integran el Estado (Baracaldo, 2013).

En el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se puede encontrar lo siguiente: ***“el acceso a la información pública es un derecho de las personas que está protegido por el Estado”*** (Ecuador. Asamblea Nacional, 2004). En este contexto, el término “contratación pública” se refiere a un método que se aplica mediante procedimientos públicos abiertos al público y protegidos por la Constitución.

Por tal motivo lo anterior explicado por los autores y la ley nos informa sobre todo lo que se reproduce como parte del proceso de contratación pública está obligada a cumplir con los organismos y entidades que entran en el ámbito del derecho público y debe adherirse al concepto de publicidad.

La transparencia puede medirse en parte por la facilidad con la que se puede acceder a la información. El más alto tribunal de nuestro país ha dictaminado que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que debe mantenerse y defenderse para lograr una mayor apertura y responsabilidad por parte del Estado en todas sus operaciones.

Es fundamental señalar que, si bien la ley ya enumera algunos principios para el desarrollo de la contratación pública, no lo es menos indagar en los principios adicionales que podrían agregarse a los ya mencionados, como, por ejemplo: la celeridad, la economía procesal, la eficacia, la eficiencia, e incluso la discrecionalidad objetiva, y es que, aunque la ley ya enumera algunos principios para el desarrollo de la contratación pública, no es menos imprescindible investigar principios adicionales que podrían añadirse.

La Ley Orgánica de Hacienda de 1863, que sufrió varias reformas y estuvo vigente hasta 1927 en el Ecuador, es donde se inicia la contratación pública ecuatoriana, o Efraín Pérez Su penúltimo artículo dispuso que el Poder Ejecutivo publique todo contrato antes de su celebración en el diario oficial o en hoja suelta, y señaló que “será nulo todo contrato que se celebre sin este requisito”. Posteriormente, en 1927, la Ley Orgánica de Hacienda creó la Dirección de Abastecimiento en el Ministerio de

Hacienda, la cual se encargó de “adquirir y abastecer a los Departamentos y Oficinas de los materiales que se necesitan para uso del gobierno” y exigió que el Poder Ejecutivo impone un requisito de licitación a todo contrato que supere un determinado valor (Torres, 2010).

En 1958 se estableció la “intervención propia de la Contraloría para la celebración de contratos que comprendan desembolso de fondos públicos y licitaciones análogas”. El uso de fondos públicos fue contemplado con la formulación de esta Ley en 1960. Según esta Ley, todo contrato por valor de más de 200 000 sucres debe ser licitado, y las bases deben ser publicadas en el Registro Oficial o en la prensa local. Además, estableció unas cuantas autorizaciones del Consejo de Estado adopta la Ley de licitaciones posteriormente en 1964, pero es derogada luego de numerosos cambios, dando origen a la Ley de Licitaciones y Concurso de Licitaciones en 1974. así Fue igualmente sustituida por la Ley de Contrataciones Públicas en 1990, la cual, al igual que ella, sufrió numerosas revisiones y fue codificada. Estuvo vigente hasta 2008.

La Ley de Contrataciones Públicas estableció los siguientes procedimientos comunes de acuerdo con el monto del presupuesto de referencia correspondiente para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil, entre los que se encontraba el procedimiento de Licitación, que se utilizaba si el importe del contrato excedía del valor que resultaría de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el presupuesto de referencia correspondiente.

La entidad debía tener los estudios, diseños, incluyendo planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente cumplimentados, recibidos, previa fiscalización, por la entidad correspondiente, y aprobados por ésta, con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideraban necesarios, según la naturaleza del proyecto, antes de iniciar cualquier procedimiento precontractual, entre los que se incluía la licitación. Según el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración y Control Financiero, ley que aún se encuentra vigente, era necesario contar con la disponibilidad de dinero antes de llamar a licitación, para lo cual se debía demostrar la presencia de recursos suficientes y disponibilidad de fondos (Torres, 2010).

Adicionalmente a lo implicado en el texto por los autores, en cuanto a los requisitos documentales precontractuales de acuerdo con la planificación establecida y teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y presupuesto referencial de la obra a realizar, el bien a adquirir o el servicio a prestar.

Dentro del tema de licitación es menester identificar los procedimientos que garanticen precios y calidad de los bienes y servicios contratados, siendo importante la

transparencia y que esto no vulnere o violente el marco legal vigente.

En el campo de la contratación pública, además, es imperativo trabajar en la responsabilidad de los servidores públicos y la transparencia de los procedimientos de contratación, pues la actuación irresponsable e ineficiente también constituye corrupción, la transparencia, eficacia y publicidad en la aplicación de los fondos públicos se logran por medio de sistemas restrictivos de contratación, el sistema restrictivo de contratación, denominado licitación, en análisis, busca a través de su procedimiento encontrar el contratista o cocontratante que ofrezca mayor calidad en relación al precio, por tanto, se obtiene un mayor beneficio para el Estado.

Para que los principios de transparencia y publicidad sean efectivos en un proceso licitatorio, se debe partir de que toda información que tenga relación al mismo sea de conocimiento de los interesados en el concurso, en primer lugar; la administración pública, por lo tanto, no puede permitir que algunos de los interesados en el concurso tengan información privilegiada. En segundo lugar, esta información también debe ser accesible al público, lo cual no quiere decir que puedan discutir sobre el procedimiento, pero si conocer sobre el procedimiento en general y el contrato (Duque, 2020).

El marco normativo de la licitación en el Ecuador en el artículo 48 de la LOSNCP, establece que se utilizará el procedimiento de licitación en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos 10 previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; entendiéndose que para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría<sup>11</sup>, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Adicionalmente, a las disposiciones de la ley y del reglamento señaladas, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. INCOP-022-09 emite disposiciones adicionales relativas al procedimiento de licitación; entre las que se señala, que la entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el portal de compras públicas (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

En ínfima cuantía no existe publicidad ya que no son procesos recurrentes que presentan las entidades contratantes, vulnerando así la participación de la mayoría de los proveedores calificados o de personas naturales que tienen la capacidad para poder concursar.

De las determinaciones legales se puede establecer que existen montos que hacen que se proceda con la ínfima cuantía ya que estos no superan los montos de otras licitaciones, por lo que así se demuestra transparencia en el procedimiento, aunque del análisis se identifica que existe direccionamiento a ciertos proveedores y dejando de lado la transparencia de los procesos correspondientes.

Los principios son reglas que inspiran toda regulación, sin que requieran de una manifestación legal expresa, tienen su aplicación al momento mismo de hacer la interpretación del contrato o de cualquiera de sus estipulaciones, por ser la actividad contractual parte de la actuación administrativa, su interpretación debe hacerse también en armonía con los conceptos de satisfacción del interés general o colectivo, con la realización de los fines estatales, los principios reguladores de la función administrativa, que corresponde a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Luna et al., 2020).

Cuando se trata de los procesos de contratación, es necesario y pertinente demostrar y exponer de manera transparente en cada paso ejecutado para garantizar la seguridad jurídica y la legalidad del sistema de Contratación. Esto es así porque la publicidad gira en torno a las estrategias de exhibición de los procedimientos de característica pública. El término "principio de publicidad" se refiere a la idea de que toda la información generada por el sistema de contratación está, por definición, abierta al público y puede ser obtenida sin cargo por cualquier persona que tenga interés en la materia, con la excepción de las restricciones impuestas por la propia ley.

La importancia de la contratación pública es aquella donde se pretende transparentar los procesos y que así no exista direccionamiento a ciertos proveedores y se favorezca o incluya a Pequeños y medianos proveedores que se encuentren catalogados en el sistema.

El Sistema Nacional de Contratación Pública garantiza la igualdad de todos los oferentes dentro de un procedimiento de contratación, por lo que no admite conductas o actitudes de carácter discriminatorio o preferencias en relación a un oferente en particular, este principio enfatiza que los oferentes tienen igual condición entre ellos (igualdad entre iguales) y ante la entidad pública contratante (máxima autoridad, comisión técnica), y ante la Ley 58 para ser adjudicados, tomando en cuenta la conveniencia de las ofertas y no de los oferentes (Ecuador. Asamblea Nacional, 2021).

El artículo 28 de la LOSNCP, establece que los procedimientos establecidos en dicha Ley se tramitarán

preferentemente utilizando herramientas informáticas; y, por su parte el artículo 50 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que las ofertas técnica y económica dentro del procedimiento de licitación se deberán entregar por parte de los oferentes, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del Portal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2021).

Los mecanismos electrónicos incorporados en la normativa y aplicados en el sistema no satisfacen la realidad que vive el procedimiento de ínfima cuantía, ya que al utilizar herramientas informáticas estas no procesan las ofertas técnicas y económicas, por que la contratación es solamente por tres proformas las mismas que se consiguen por la entidad contratante sin dar oportunidad a las personas que desean participar, incumpliendo así la ley y el reglamento.

La existencia de una discrecionalidad no se cumple debido a los pocos parámetros de control en los procesos de adjudicación de bienes o servicios, llevando a la desconfianza y descontento por un número alto de proveedores que participan en este tipo de procesos.

De este procedimiento debe identificarse un control basado en la coherencia legal y sobre todo procedimental de la entidad contratante y de el o los proveedores, para evitar descontento y malestar al efectuarse el procedimiento de ínfima cuantía.

La licitación pública es un procedimiento administrativo que consiste en una invitación a contratar de acuerdo con bases previamente determinadas con la finalidad de obtener la oferta más beneficiosa para la Administración. Como etapas generales del proceso licitatorio tenemos la conformación de una comisión técnica, la elaboración de pliegos, la convocatoria, la entrega de las ofertas, la apertura de los sobres, análisis de las ofertas por parte de la comisión técnica y una subcomisión de apoyo de ser necesaria (San Miguel, 2017).

Hay que determinar que dentro de los procesos de este tipo de contratación se han detectado condiciones referentes a las órdenes de compra y/o servicio, donde el proveedor del estado se compromete a entregar todo lo acordado de acuerdo a la ley y el reglamento.

En estos procesos se debe tomar en cuenta los términos de referencia que se establecen por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mismos en los que consta especificaciones técnicas, los antecedentes, objeto, plazo, obligación de las partes, las controversias o multas.

En este procedimiento se identifica un estudio de mercado previo, para identificar el mejor precio de la zona o del país en referencia a los proveedores, pero hay que tomar en consideración que este tipo de acciones hacen que existan dudas referentes a la forma de contrastación,

a pesar de que todo se encuentra dentro del Portal de Compras Públicas que maneja el estado.

## CONCLUSIONES

El reglamento de ínfima cuantía se viene trabajando ya varios años con cierto nivel de beneficio para los gobiernos autónomos ya que estos procesos permiten realizar con mayor rapidez trámites para la adjudicación los cuáles deben ser publicados obligatoriamente en las herramientas de publicaciones de ínfima cuantía del SERCOP.

Las desventajas que produce la ínfima cuantía cuánto publicidad y legalidad radican en cuanto a la normativa se presta para que las de ejecuciones de inconformidad a proveedores ya que al no estar involucrada en la planificación anual se tratan de compras de carácter emergente y recurrente lo cual permite a los proveedores solicitar únicamente documentos mínimos así como su factura lo que conlleva conflictos en cuanto a los administradores de los procesos caer en coimas o recibir beneficios por la adjudicación.

Gracias a la unificación del Reglamento de Contratación Pública, ahora se pueden aplicar procesos precontractuales y de ejecución de contratos uniformes para las operaciones de pequeña cuantía. Al hacer las cosas de esta manera, se ha reducido significativamente el tiempo necesario para preparar el papeleo (documentos de licitación) y realizar los trámites precontractuales. Esta acción ha sido beneficiosa para la dinámica económica de la empresa adjudicataria, ha agilizado la ejecución del presupuesto y ha agilizado y satisfecho los requerimientos de las instituciones públicas en general.

El uso de los medios tecnológicos permite obtener información sobre los procesos de bajo valor para todas las situaciones que permite la ley, comprobando la información de la información suministrada, así como la información de la organización que contrata los servicios, el uso de los medios tecnológicos permite acceder a la información de los procesos de baja cuantía para todas las situaciones autorizadas por la ley, comprobando la información de los proveedores que dan los productos, servicios y obras que necesita la Institución para cumplir con las metas y objetivos de manera eficaz y eficiente, lo que permite simplificar los procesos, transparentar la información y ponerla a disposición de las personas para que puedan ejercer su derecho de conocimiento.

La discrecionalidad administrativa y de la administración pública es la facultad que tienen todos los funcionarios públicos de elegir si una opción o una circunstancia determinada es acertada para la institución que representan, a partir del análisis de los diversos procesos a través de la alternativa legal, es decir, atada a la norma constitucional, la ley de contrataciones públicas, y sería un acierto tomar en consideración la jurisprudencia en determinadas situaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baracaldo Lozano, N. A. (2013). Es garante del principio de transparencia la implementación de normas internacionales en Colombia. *Cuadernos de contabilidad*, 14(SPE36), 1097-1120.
- Duque Botero, J. D. (2020). Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado (The Principles of Transparency and Publicity as a Tool in the Fight Against Corruption). *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 4(24).
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?84&nid=1#norma/1>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2004). Ley orgánica de transparencia y acceso a la Información Pública. Ediciones Legales EDLE S.A.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2021). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial 395. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?60&nid=1067166#norma/1067166>
- Ecuador. Servicio Nacional de Contratación Pública. (2021). Resolución No. RE-SERCOP-2021-0114. [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/resolucio%CC%81n\\_no\\_re-sercop-2021-0114-signed-signed-1-signed1.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/resolucio%CC%81n_no_re-sercop-2021-0114-signed-signed-1-signed1.pdf)
- Giralt, J. (2017). Contratación pública y colusión. Derecho de competencia frente al derecho administrativo. *Vni-versitas*, 135, 377-420.
- Larrea Holguín, J., & Dávila Torres, C. A. G. (2009). *Derecho civil del Ecuador: La sucesión por causa de muerte*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Luna Ortega, J. C., Cobos Lozada, C.-A., & Mendoza Becerra, M. E. (2020). Una revisión sistemática de los métodos de identificación y detección de corrupción en contratación pública. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, E38, 43-57.
- Morales Auz, A. M. (2019). *El Control de la Legalidad de la Ínfima Cuantía, falta de límites a su realización durante el ejercicio económico 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Central del Ecuador.
- Negrete Costales, L. H. (2015). *Las obligaciones ejecutivas de ínfima cuantía, el principio de celeridad y los derechos del acreedor*. (Examen Complexivo). Universidad Autónoma Regional de Los Andes.
- Paltín Saraguro, G. V. (2020). *Diagnóstico de los factores del incremento de costes de las obras civiles contratadas en el sector público de Ecuador*. (Tesis de maestría). Universitat Politècnica de València.

- Pérez, A. J., López Suárez, D., & Aguilar Hernández, J. L. (2011). *Manual de contratación pública* (Vol. 1). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ribas Ordóñez, L., & Jácome, N. (2010). *Interrogantes y respuestas sobre la nueva ley de contratación pública*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- San Miguel-Giralt, J. (2017). Contratación pública y colusión. Derecho de competencia frente al derecho administrativo. *Vniversitas*, 135, 377-420.
- Sarabia Garcia, A. L. (2020). *Procedimientos de contratación pública por ínfima cuantía para los Gadm de la provincia de Pastaza*. (tesis de maestría). Universidad Autónoma Regional de Los Andes.
- Torres, C. V. (2010). *Los principios de transparencia y publicidad en los procesos licitatorios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2251/1/T0850-MDE-Viteri-Los%20principios%20de%20transparencia%20y%20publicidad.pdf>
- Tubón Punguil, Á. U. (2019). *El procedimiento monitorio de ínfima cuantía, la seguridad jurídica y el debido proceso*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Regional de Los Andes.